

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1832)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Gracia y Justicia

(Conclusión)

Art. 26. Para ingresar en el Cuerpo, en cada una de sus Secciones, se requiere, además de la aprobación en los correspondientes ejercicios: primero, para la clase de vigilantes, haber cumplido veinte años y no pasar de cuarenta, y para las demás categorías y clases, tener más de veinticinco y menos de cuarenta; segundo, no haber sido sentenciado por delito que haga desmerecer en el concepto público, según preceptúa el artículo 32; tercero, no padecer defecto físico ó enfermedad que dificulte el ejercicio de las funciones del cargo, y tener la estatura mínima de un metro 500 milímetros.

Art. 27. Los empleados deberán posesionarse de sus destinos dentro del plazo de treinta días, á contar desde su nombramiento.

Si terminado el plazo el empleado no se hubiese presentado á tomar posesión de su destino, será dado de baja en el Cuerpo, salvo el caso de que hubiese obtenido prórroga por causa justificada.

Art. 28. Los empleados sólo podrán ser trasladados por necesidades justificadas del servicio, por corrección disciplinaria ó por permuta entre destinos de la misma clase, que habrá de solicitarse de la Dirección general para que ésta la pruebe ó desestime, según proceda.

El tiempo para trasladarse de un destino á otro será el de un mes, como máximo, excepción hecha del caso en que el empleado obtenga prórroga; pero deberá trasladarse antes de que ésta expire, so pena de ser baja en el Cuerpo.

El plazo de traslación comenzará á contarse desde el día en que cese en su cargo el empleado. El director ó jefe del respectivo establecimiento darán cuenta á la Dirección general de las causas que dificulten ó impidan extender la diligencia de cesación al individuo trasladado, cuando no se haya hecho dentro del mes, á partir del nombramiento para el nuevo cargo, á fin de que la Dirección resuelva.

Art. 29. Ningún empleado podrá ausentarse de la población en que desempeña sus funciones oficiales sin haber obtenido la correspondiente licencia.

Estas licencias se concederán por el ministro de Gracia y Justicia cuando se trate de funcionarios con nombramiento de Real decreto ó Real orden, y por el director general de Prisiones cuando se refieran á los demás empleados. En todo caso habrá de sujetarse su concesión á lo preceptuado en la ley de 21 de Julio de 1878 y Real orden de 24 del mismo mes y año.

Las licencias se concederán por razón de enfermedad ó para gestionar asuntos propios, disfrutando de sueldo el empleado en el primer caso, en los términos y por el tiempo que establece dicha ley, y no teniendo haber alguno en el segundo. Toda petición de licencia que no se tramite con arreglo á dichas disposiciones será desestimada, y las concedidas sin llevar aquellos requisitos serán nulas.

Art. 30. También podrán obtener los empleados la situación de excedentes, previa solicitud elevada al Centro directivo. No se concederá la excedencia á ningún empleado hasta que lleve un año prestando servicio activo en el Cuerpo. El excedente voluntario no percibirá sueldo ni podrá pasar de una categoría á otra sin practicar las oposiciones, pruebas de suficiencia ó concursos que en los respectivos casos se señalan; pero sí podrá ascender de una clase á otra dentro de la misma categoría.

La excedencia se concederá por tiempo indeterminado; pero el excedente no podrá volver al servicio activo hasta que haya transcurrido un año, contado desde la fecha en que pasó á dicha situación, y cuando exista vacante de su clase.

Art. 31. Los funcionarios de Prisiones serán jubilados por incapacidad física ó mental, ó por edad. En el primer caso se acordará la jubilación cuando en virtud de expediente, instruido con arre-

glo á las disposiciones que rigen en la materia, se justifique que no pueden prestar el servicio correspondiente á su cargo. Serán jubilados por razón de edad á los sesenta años, á instancia propia, y á los sesenta y cinco, por disposición del Ministro ó del director general, según el caso.

La jubilación por causa de edad se decretará inmediatamente que el funcionario la cumpla; pero respecto á los que actualmente sirven en el Cuerpo que no tienen nombramiento de Real orden y no cuentan con más medios de subsistencia que el sueldo, podrán, el ministro ó director general, acordar que sigan en sus empleos hasta los setenta años, siempre que se hallen en condiciones de prestar servicio.

Art. 32. No podrá formar parte del Cuerpo, en sus tres Secciones, ningún individuo que haya sido sentenciado á sufrir pena, incompatible con el ejercicio de su cargo, por delitos cometidos, y que hagan desmerecer en el concepto público, á juicio del ministro.

La declaración de si el delito hace ó no desmerecer en tal concepto la hará el ministro de Gracia y Justicia en expediente especial, en el cual se oirá al interesado, á la Dirección general de Prisiones y al Consejo Penitenciario, antes de dictar la resolución definitiva. El expediente se incoará y tramitará por la referida Dirección en el plazo máximo de dos meses.

Art. 33. Ningún empleado podrá ser separado de su destino sino en virtud de expediente, que habrá de sujetarse al procedimiento gubernativo establecido al efecto.

Art. 34. Todos los años se concederán un premio de 1.000 pesetas y otro de 500 á los individuos del Cuerpo que más se hayan distinguido durante el año en el ejercicio de su cargo.

La Medalla penitenciaria, creada por Real decreto de 27 de Mayo de 1901, se otorgará como distintivo honorífico para recompensar servicios especiales y propios de los funcionarios de Prisiones, cuya medalla servirá de mérito en la carrera.

Art. 35. Tanto los premios como las medallas se adjudicarán mediante expediente de méritos, que sólo podrá iniciar la Dirección general. Toda solicitud que

con tal objeto se presente constituirá motivo de exclusión.

Formado el expediente de méritos, se remitirá á informe del Consejo penitenciario y será resuelto por el ministro de Gracia y Justicia, adjudicando la recompensa á los que resulten con mayores merecimientos.

Art. 36. Los funcionarios del Cuerpo usarán el uniforme y armamento reglamentarios.

Para prestar servicio será obligación precisa el uso continuo del uniforme y del armamento necesario para garantizar la seguridad personal del funcionario y de los reclusos, pudiendo emplear las armas en casos de absoluta necesidad para repeler agresiones ó restablecer el orden en los establecimientos.

Art. 37. Los directores y jefes de prisiones, así como los inspectores, en actos del servicio, tendrán el carácter de autoridad, y los demás empleados en cada establecimiento el de agentes de la misma, á los efectos de los capítulos IV y V, título III, libro segundo del Código penal.

Art. 38. Los desórdenes que se promuevan por los reclusos dentro de las prisiones se considerarán comprendidos en el art. 271 del mismo Código.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª Para ascender de jefe de vigilancia á ayudante, será preciso ingresar en la escuela de criminología y cursar en ella los dos años de estudios que el Real decreto de 12 de Marzo de 1903 establece.

2.ª Los actuales alumnos de la Escuela que desempeñan plazas de administradores con carácter provisional, cesarán en las mismas al ser ocupadas por los ayudantes que se presenten á oposición ó asciendan por antigüedad en la forma establecida en el presente decreto, siendo nombrados, con carácter también provisional, ayudantes en los destinos que dejen los administradores, hasta tanto que sean declarados aptos por la Junta de profesores ó desaprobados, en cuyo caso quedarán cesantes en dichos cargos.

3.ª En lo sucesivo no podrán desempeñar provisionalmente ningún cargo en la Sección técnica los alumnos de la Escuela.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los actuales alumnos de la Escuela que hayan desempeñado en el Cuerpo

cargos de ayudantes, que cuenten más de diez años de servicios en el ramo y se presenten á oposición para ascender á administradores, ejercerán con arreglo á los programas que se dicten para los ejercicios de prueba de suficiencia; y aquellos á quienes corresponda ascender por antigüedad, que serán dispensados de dichas pruebas de suficiencia por razón, en ambos casos, de los estudios que tienen hechos en la repetida Escuela.

2.º Dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de este decreto, se anunciará la convocatoria para proveer las plazas de administradores de tercera clase que no estén desempeñadas en propiedad.

3.º Las de administradores de segunda que se hallen en igual caso, se proveerán por antigüedad al correrse las escalas, después de haberse practicado las oposiciones de que trata la disposición anterior, en los que obtengan los primeros números, ya en los ejercicios de oposición, ya en las pruebas de competencia.

4.º Cuando en virtud de las oposiciones y pruebas de competencia haya número suficiente de aspirantes aprobados, se irán colocando alternativamente en el escalafón y en la categoría de administradores, de modo que á uno de oposición siga otro de antigüedad, ó viceversa, según el turno por que deba comenzarse.

Art. 39. El ministro de Gracia y Justicia dictará las disposiciones necesarias para el completo desarrollo y exacto cumplimiento de los anteriores preceptos.

Art. 40. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Real decreto, y se tendrán como no existentes las que no se ajusten estrictamente al espíritu y letra de sus artículos, de sus disposiciones adicionales y de las transitorias.

Dado en Palacio á 3 de Junio de 1908.
=Alfonso.=El ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

(Gaceta 4 Junio).

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 16 del actual á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar el suministro de cuñas de pedernal para el interior, ensanche y extrarradio, hasta 31 de Diciembre de 1912.

Otro, aprobatorio de los pliegos de condiciones y la celebración de subasta para contratar el servicio de arrastre del ramo de limpiezas.

Otro, jubilando por inutilidad física á un vigilante de Consumos del extrarradio.

Otro, aprobatorio del abono de intereses por los anticipos que realice el Canal de Isabel II para el arreglo y conservación de las bocas de riego.

Otro, disponiendo se autorice á dos médicos de la Beneficencia municipal, para percibir sus haberes en concepto de gratificación.

Otro, eximiendo del pago de arbitrios municipales la construcción de un Asilo para impedidos en la calle de Ayala, número 37.

Otro, aprobatorio de un presupuesto extraordinario al vigente del Ensanche para atender al pago de obligaciones reconocidas por el Excmo. Ayuntamiento, á la deficiencia de algunos créditos del ordinario y á la ejecución de varias obras de urbanización de carácter preferente.

Otro, disponiendo se dé la tramitación legal correspondiente á las cuentas generales del Ensanche de 1907.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley.

Madrid 11 de Junio de 1908.—El secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

COSLADA

Se halla depositada por esta alcaldía, una mula de dueño desconocido encontrada en este término municipal causando daños en la siembra, cuyas señas son las siguientes.

Mula negra, cerrada, alzada seis cuartas próximamente, labrada de las extremidades posteriores y tiene una nube en el ojo izquierdo.

Lo que se hace público para que en el término de quince días se presente á recogerla el que acredite ser su dueño previo abono de los daños y gastos causados, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin parecer dueño se procederá á la venta de dicho samoviente en pública subasta con arreglo á lo dispuesto en el art. 615 del Código civil, la qual tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 30 del corriente mes á las ocho de la mañana.

Coslada á 8 de Junio de 1908.—El alcalde, Julián de San Antonio.

(O.—63.)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Por cesación de contrato se halla vacante la plaza de farmacéutico titular de esta villa, con la dotación que corresponde por la prestación de los servicios sanitarios, con arreglo á la Real orden de 18 de Abril de 1905, importante 809 pesetas 60 céntimos, satisfaciéndose por separado, valoradas por la tarifa aprobada por Real orden de 15 de Setiembre de dicho año, los medicamentos que se suministren á las familias incluídas en la lista de pobres, cumpliendo lo que determina el apartado 7.º de dicha Real orden.

Los aspirantes, que deberán acreditar las condiciones que la vigente Ley exige, podrán presentar sus instancias documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Chamartín de la Rosa 6 de Junio 1908.
=El alcalde, B. Palacios.

(O.—64.)

PEDREZUELA

Las cuentas de fondos municipales de esta villa correspondientes al año 1907, se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Pedrezuela 1 Mayo 1908.—El alcalde, Enrique de la Fuente.

FRESNEDILLAS

Las cuentas de fondos municipales de esta villa correspondientes al año 1907, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días.

Fresnedillas 13 de Abril de 1908.—El alcalde, Marcelo de la Plaza.

VILLAREJO DE SALVANÉS

Aprobado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana que ha de servir de base para la contribución de edificios y solares en el año 1909, se halla terminado y expuesto al público por quince días contados desde el día 1.º de Junio próximo en la secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y formular por escrito las reclamaciones que tengan por conveniente.

Villarejo de Salvanes 25 de Mayo 1908.
=El alcalde, Esteban Alcázar Alonso.

LA CABRERA

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de oír reclamaciones desde el 1.º al 15 de Junio próximo, los documentos siguientes:

Los apéndices por riqueza rústica y urbana para la formación de los repartimientos del año 1909.

Las cuentas de fondos municipales del año próximo pasado de 1907.

La Cabrera 25 de Mayo de 1908.—El alcalde, Nicomedes Baonza.

HOYO DE MANZANARES

Los apéndices al amillaramiento de este término municipal, que han de servir de base á los repartimientos de contribuciones para el año próximo de 1909, se hallarán expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento desde el 1 al 15 de Junio próximo, en cuyo plazo presentarán las reclamaciones que vieran convenientes.

Hoyo de Manzanares 25 de Mayo de 1908.—El alcalde, Marcelino Moreno.

EL ALAMO

La cuenta general justificada de este Municipio correspondiente al ejercicio de 1907, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos que determina el art. 161 de la vigente ley municipal.

El Alamo 25 de Mayo de 1908.—El alcalde, Manuel Carasla.

VILLAVERDE

Se encuentran terminados y expuestos al público por término de quince días, para oír reclamaciones, los apéndices á los amillaramientos de este término, que han de servir de base á los repartos de contribuciones para el año de 1909, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villaverde 27 Mayo 1908.—El alcalde, Hipólito Alonso.

VILLALBILLA

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, que vencerá en 15 de Junio próximo, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica para servir de base al repartimiento de contribución del año de 1909, durante cuyo plazo serán oídas las reclamaciones que sobre apéndice presenten los contribuyentes.

También queda expuesto al público el apéndice al Registro fiscal de edificios y solares para 1909, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo durante los quince días primeros de Junio próximo, y producir las reclamaciones que estimen oportunas durante dicho plazo.

Villalbilla 27 de Mayo de 1908.—El alcalde, Antonio Canella.—El secretario, Baldomero Cros.

VILLANUEVA DE LA CAÑADA

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza urbana y al Registro fiscal de la

riqueza rústica de este término, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución para el año próximo de 1909, se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Villanueva de la Cañada 27 de Mayo de 1908.—El alcalde, Frutos Serrano.
(Núm. 2.157.)

TORREJON DE ARDOZ

En cumplimiento del art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, del 1 al 15 de Junio próximo, para oír reclamaciones los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término municipal que han de servir de base á los respectivos repartos de la contribución para 1909.

Torrejón de Ardoz 27 Mayo 1908.—El alcalde, Adolfo Fernández.

(Núm. 2.155.)

CANILLEJAS

Los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término, que han de servir de base á los repartimientos de contribución del próximo año de 1909 estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 del próximo mes de Junio para admitir durante dicho plazo las reclamaciones que contra los mismos se presenten.

Canillejas 29 de Mayo de 1908.—El alcalde, Agustín Julián.

MORALZARZAR

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los años de 1905 y 1906, se hallan concluídas y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, á los efectos del art. 161 de la Ley municipal.

Moralzarzal 29 de Mayo de 1908.—El alcalde, Angel González.

GALAPAGAR

Los apéndices de rectificación anual de las riquezas rústica, pecuaria y urbana á los registros fiscales de las mismas, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, ó sea desde el 1.º al 15 de Junio próximo, con el fin de oír reclamaciones.

Galapagar 29 de Mayo de 1908.—El alcalde, Carlos Pra.

VALDEMORILLO

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana base de la contribución para el próximo año 1909, se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días para oír reclamaciones.

Valdemorillo 30 de Mayo de 1908.—El alcalde, V. González.

CAMPO REAL

Terminados los apéndices de rústica y urbana de este distrito municipal, cuyas alteraciones habrán de comprenderse en los respectivos repartimientos para el próximo año de 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, pasadas las cuales no serán admitidas.

Campo Real 30 de Mayo de 1908.—El alcalde, Braulio Vega.

COLLADO - MEDIANO

Los apéndices á los registros fiscales de la riqueza urbana, rústica y pecuaria de este término formados para el próxi-

me año de 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no serán admitidas.

Collado Mediano á 30 de Mayo de 1908. —El alcalde, Celestino Palacios.

PIÑUECAR

Partido judicial de Torrelaguna

La Junta local de primera enseñanza de este pueblo ha quedado constituida en la forma siguiente:

Alcalde presidente, D. Sotero Fernández Castaños.

Vocales, D. Juan Fernández y D. Saturnino Fernández.

Inspector de Sanidad, D. Eduard Casañer.

Padres de familia, D. Pascual Carretero y D. Francisco Garoña Serrano (menor).

Madres de familia, doña Matea González y doña Emilia Gutiérrez.

Cura ecónomo, D. Ramón Leal Cuenca. Secretario del Ayuntamiento, D. Manuel Vélez.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 7 de Febrero del corriente año.

Piñuecar á 30 de Mayo de 1908. —El alcalde, Sotero Fernández.

NAVALAGAMELLA

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de esta villa, que han de servir de base á los repartimientos de dichas contribuciones para el año próximo de 1909, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, á fin de que en dicho plazo puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen convenientes los contribuyentes.

Navalagamella 31 de Mayo 1908. —El alcalde, Luis Fernández.

BUSTARVIEJO

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, los apéndices al amillaramiento de rústica y pecuaria y el del Registro fiscal de urbana, formados por la Junta paricial en el presente año.

Por tanto, en dicho plazo podrán presentarse las reclamaciones que crean pertinentes contra dichos documentos.

Bustarviejo á 31 de Mayo de 1908. —El alcalde, Martín Pascual.

VENTURADA

Los apéndices al amillaramiento por concepto de rústica, pecuaria y urbana en este término, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución para el próximo venidero año de 1909, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de Junio próximo, durante cuyo plazo serán examinados por las personas que lo estimen conveniente, presentando las reclamaciones que estimen justas.

Venturada 31 de Mayo de 1908. —El alcalde, Valeriano Berrendero.

BELMONTE DE TAJO

Confecionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y el de urbana al Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal para el año de 1909, se hace saber que los citados documentos permanecerán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día 1.º al 15 de Junio próximo, como está prevenido, á

fin de que durante dicho plazo puedan examinarlos los contribuyentes respectivos y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Belmonte de Tajo Mayo de 1908. —El alcalde, Fausto Sánchez.

LOZOYUELA

El apéndice al amillaramiento de rústica y pecuaria de esta villa, para el próximo año de 1909, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría, hasta el día quince del próximo mes de Junio, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que ocrean justas.

Lozoyuela 31 de Mayo de 1908. —El alcalde, Vicente Garoña.

Ministerio de la Gobernación

RECTIFICACIÓN

En el Reglamento para la ejecución de la ley de Emigración, publicado en la *Gaceta* del día 6 de Mayo, se padeció un error: el párrafo primero del art. 24 debe decir así:

«Art. 24 Cada una de las Secciones se compondrá de ocho miembros: cinco de ellos serán en cada Sección, dos de los nombrados por el Gobierno y uno de cada clase de los electivos, á saber: un representante de los obreros, uno de los navieros ó armadores y otro de los consignatarios. Los tres puestos restantes de cada Sección se cubrirán con los vocales natos, en la forma siguiente: formarán parte de la primera el subsecretario de Gobernación, el inspector de Sanidad exterior y el representante del Ministerio de Marina; de la segunda, el director general de Obras públicas, el presidente de la Liga Marítima y el vocal del Instituto de Reformas Sociales; de la tercera, el subsecretario de Estado, el miembro de la Sociedad Geográfica y el representante del Ministerio de la Guerra, y de la cuarta, el director de Agricultura, el del Instituto Geográfico y Estadístico y el vocal de la Junta de Colonización interior.»

(*Gaceta* 12 Junio).

INSPECCIÓN GENERAL

DE LOS

ESTABLECIMIENTOS DE INSTRUCCION

É

INDUSTRIA MILITAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de diecinueve de Diciembre del pasado año, se celebrará subasta pública el día veintitrés de Julio próximo, y hora de las once, en esta Inspección general, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña y Valencia y Comisarias de Guerra, Intervenciones de transportes de Africa en Málaga y militares de Cádiz, Bilbao, Santander y Gijón, para contratar el servicio de correos y transportes militares entre las plazas de Málaga y Melilla, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las dependencias donde se ha de celebrar la subasta, debiendo presentarse las proposiciones con sujeción al modelo que á continuación se inserta.

Madrid once de Junio de mil novecientos ocho.

El coronel de E. M. Secretario, José Villar.

Modelo de proposición

Don N. N., domiciliado en, calle de, número, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* ó BOLETIN OFICIAL de, y del pliego de condiciones para contratar el servicio de correos y transportes militares entre Málaga y Melilla, se comprometo á ejecutarlo con un buque de vapor denominado (tal), por la cantidad de (en letra) pesetas anuales por los viajes ordinarios, conformándose con cuantas condiciones determina el pliego de las mismas, al cual se sujeta en todas sus partes, acompañando la certificación y documentos relativos al buque de que trata la condición segunda de las legales.

(Fecha y firma del proponente.)
(Núm. 2.273.) (E.—279.)

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Derechos reales

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la Zona 1.ª y que resultan inculdos en la relación que queda en esta oficina.

- Carmen Aspirna.
- José Arana Elorza.
- Eloisa Vázquez y otras.
- Francisca de Rojas.
- Isidoro Lacuhores.
- María de los Dolores Jiménez.
- José Fernández Gauviti y hermanos.
- Miguel de Aguirre.
- Daniel Garoña Batanero.
- Carmelo Carramate.
- Augusto Navarro.
- José Sainz Fernández.

Recaudadores de costas Juzgado del Hospital.

- Heliadero Sevilla.
 - Ambrosio Pérez y Compañía.
- En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51. Madrid 12 de Junio de 1908. —El tesorero de Hacienda, Federico Cuéllar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

Don Margarito Cañada y Cañada, comandante de la Caja de Recluta de Bilbao, núm. 86 y juez instructor nombrado para formación de la causa instruida al músico de segunda clase del batallón Cazadores de Madrid, núm. 2, Ernesto Jarque Gómez, por el delito de insulto á superior.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al músico de segunda clase Ernesto Jarque Gómez, natural de Alcoy (Alicante), hijo de Agustino y de Dolores,

de 28 años de edad, soltero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente despejada, aire marcial, sabe leer y escribir, oficio estudiante (hey músico), su estatura un metro 580 milímetros, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Vizcaya y Madrid, comparezca en el cuartel que ocupa en Madrid el batallón Cazadores de este nombre ó en las oficinas de la Zona de Reclutamiento de Bilbao núm. 40, sita en la calle de los Heros, núm. 15, piso primero, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde guiéndole los perjuicios que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referid músico de segunda Esmereste Jarque Gómez y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á los puntos que se interesan en esta requisitoria pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Bilbao 4 de Abril de 1908. —El comandante juez instructor, Margarito Cañada.

(Núm. 891.) (B.—640.)

GUADALAJARA

Don Manuel Mendiuti y Fernández Díez, capitán de Ingenieros con destino en las tropas afectas al servicio de aerostación y alumbrado en campaña, juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta de la Caja de Madrid, núm. 1, Rogelio Moyano de la Campa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Rogelio Moyano de la Campa, natural de San Sebastián, vecindado en Madrid, hijo de Rogelio y Dolores, de veintidós años de edad, soltero, de oficio pintor, desconociendo sus señas personales, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL de Madrid y en el de la provincia de Guipúzcoa, se presente en este Juzgado militar que tiene su residencia en el Cuartel de las tropas afectas al servicio de aerostación y alumbrado en campaña en Guadalajara, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta de concentración se le instruye; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y en caso de ser habido, le conduzcan á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes conforme á lo acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Guadalajara á 5 de Mayo de 1908. —El capitán juez instructor, Manuel Mendiuti.

(Núm. 2.008) (B.—761.)

Juzgados de 1.ª instancia HOSPICIO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte y Escribanía del licenciado don Pedro Taracena se siguen autos ejecutivos promovidos por don Andrés Cristóbal Elvira contra don Lino Sánchez Miguel, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia

En la villa y corte de Madrid á nueve de Junio de mil novecientos ocho, el señor don Alejandro Bustamante y Martínez, magistrado de Audiencia territorial y juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de la una como demandante don Andrés Cristóbal Elvira, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, representado por el procurador don Tomás Acevedo y Martín, bajo la Dirección del letrado don Joaquín de Roca, y de la otra como demandado don Lino Sánchez Miguel, mayor de edad, casado, lebrador, habiendo tenido su residencia en esta corte, ignorándose donde la tiene en la actualidad, representado por su rebeldía por los Estrados del Juzgado; y

Fallo:

Que debe mandarse y mande seguir la ejecución adelante y hacer tranco y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo se embarguen, si fuese necesario de la propiedad de don Lino Sánchez Miguel, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor don Andrés Cristóbal Elvira de la suma de cuatro mil ciento veinticinco pesetas de principal intereses de esta suma á razón de cinco por ciento al año, á contar desde doce de Marzo del año actual y costas causadas y que se causen hasta el completo pago.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Alejandro Bustamante.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez de primera instancia que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública, acto seguido de su pronunciamiento, doy fe.

Ante mí

L. Pedro Taracena.

Y desconociéndose la actual residencia del demandado don Lino Sánchez Miguel, se le notifica la anterior sentencia por medio del presente edicto, que se insertará en el *Diario Oficial de Avisos de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Madrid doce de Junio de mil novecientos ocho.

V.º B.º

El señor juez de primera instancia,
Alejandro Bustamante

El escribano,
licenciado Pedro Taracena
(A.—301.)

LATINA

Don Gonzalo de la Torre de Trassierra, juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ángel N. García, natural de Madrid, hijo de padre desconocido, y de Concepción, de 28 años, soltero, vendedor, que dijo vivir en la calle de Santa Brígida, 11, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Ga-*

ceta de Madrid, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto cierta diligencia, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 13 de Abril de 1908.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El escribano, Francisco de P. Rives.

(Núm. 912.)

(B.—654.)

Don Gonzalo de la Torre de Trassierra, juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Soledad López y López, natural de San Martín de Sierra, hija de Agustín y de María, de treinta años, viuda, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, y á Leonor Iturri Uriarte, de treinta años, casada, hija de Martín y Valentina, que dijo vivir en la calle de Meléndez Valdés, número 6, segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto cierta diligencia, apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de las expresadas procesadas, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habidas las pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 13 de Abril de 1908.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El escribano, Francisco de P. Rives.

(Núm. 911.)

(B.—655.)

CONGRESO

Don Ramiro Cores y López, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Faustino Lunar González, de treinta y ocho años, soltero, zapatero, natural de Dos Torres (Córdoba), hijo de Fandilas y de Dolores, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ingresar en la Cárcel, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo y ojos castaños, nariz pequeña, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid 5 de Febrero de 1908.—Ramiro Cores.—El escribano, licenciado Pérez Herrero.

(Núm.—315.)

(B.—248.)

Don Ramiro Cores y López, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Sixto López Ayala, de treinta años, soltero, jornalero, natural de Belorado, hijo de Tomás y de Gregoria, que vivió en la calle de Santa Ana, número 14, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á cumplido efecto una diligencia interesada por la Superioridad; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, color sano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular de esta corte.

Madrid 6 de Marzo de 1908.—Ramiro Cores.—El escribano, Guillermo Pérez Herrero.

(Núm. 596.)

(B.—470.)

Juzgados municipales UNIVERSIDAD

En la villa de Madrid, á treinta de Mayo de mil novecientos ocho, los señores don Joaquín Díaz Cañabate, juez municipal del distrito de la Universidad, y don Claudio Navarro y González y don Pedro María Usera y Pérez, adjuntos; habiendo visto el presente juicio verbal, seguido entre partes, de la una como demandante la Excelentísima señora doña Fernanda Decal, condesa viuda de Mendoza Certina, representada por el procurador don Pedro Jesús Cerdón y López de Ocaz; y de la otra, como demandados, don Antonio Quiler y Molina, doña María de Gábor Faura, esta por sí y en representación de su menor hijo don Antonio Quiler Faura y don Vicente y don Alfonso Quiler Faura, estos mayores de edad y vecinos de esta capital, sobre pago de pesetas.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos á don Antonio Quiler y Molina, doña María de Gábor Faura, esta por sí y en representación de su menor hijo don Antonio Quiler Faura, y don Vicente y don Alfonso Quiler Faura, de la demanda deducida contra los mismos por la Excelentísima señora doña Fernanda Decal, condesa viuda de Mendoza Certina, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y en el *Diario Oficial de Avisos*, y además se notificará en Estrados mediante la rebeldía de don Vicente y don Alfonso Quiler Faura, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Joaquín Díaz Cañabate.

Claudio Navarro.

Pedro María Usera.

La anterior sentencia fué publicada en primero de Junio siguiente.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, expido el presente en Madrid á cuatro de Junio de mil novecientos ocho.

V.º B.º

Megía.

El secretario,
Miguel Marquez.
(A.—299.)

HOSPITAL MILITAR DE

Acalá de Henares

ANUNCIO

El día treinta del actual, se celebrará concurso de compras en el Hospital militar de este Cantón, á las diez de la mañana, para la compra de aceite vegetal de primera y segunda clase, arroz, azúcar, café, carbón vegetal y carbón de cok, carne de vaca, gallinas, huevos, jabón común, leche, mantequilla, patatas, tocino, velas de esperma, vino común y vino generoso, necesarios para el mes de Julio próximo.

Los que desean tomar parte presentarán sus proposiciones por escrito, expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrezcan vender, acompañando muestras de los mismos, los cuales han de ser de primera calidad.

Acalá de Henares diez de Junio de mil novecientos ocho.

El comisario de guerra Interventor,
Rafael Pezzi.

(Núm.—2375.)

(E.—280.)

“El Día”

COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS

Capital, 10.000.000 de pesetas

CARTAGENA

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Compañía, se convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día veintisiete del actual y hora de las cuatro de su tarde en el salón de actos del domicilio social, Alameda de San Antonio Abad, con objeto de examinar, discutir y aprobar el balance general de operaciones correspondientes al pasado ejercicio de mil novecientos siete, conforme determina el artículo diecisiete de los estatutos de la Sociedad.

El balance y Memoria estarán á disposición de los señores accionistas en el domicilio social desde ocho días antes del señalado para la celebración de la junta.

A los efectos del artículo dieciocho de los referidos estatutos, se hace saber que el depósito de los resguardos nominativos podrá hacerse:

En Cartagena, en el domicilio social, Alameda de San Antonio Abad.

En Madrid, Banco Hispano Americano.

En Bilbao, Delegación de la Compañía Gran Vía, uno, segundo piso del Banco de Vizcaya.

Cartagena nueve de Junio de mil novecientos ocho.

El secretario,

Camilo de Aguirre.

(A.—300.)

A VISO

El dueño del café de la Concepción de esta corte, pone en conocimiento del público y de todos los proveedores, que D. Emilio Correa solo está facultado para efectuar las compras corrientes al menú deo que sean necesarias, las demás que haga son por su cuenta y riesgo, respondiendo con sus bienes y crédito personales y propios, independientes de los del citado café y cuyo dueño no le reconoce como mandatario suyo, á los efectos del Código de Comercio.

(A.—302.)